ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

SECRETARIA COMUNAL DE PLANIFICACIÓN

DECRETO ALCALDICIO N° 961
LA LIGUA, 27 ABR 2026

MAT.: Modifica pauta de evaluación del subfactor experiencia del oferente en las Bases Administrativas de la Licitación Pública "Concesión del Servicio de Aparcadero de Vehículos Municipalidad de La Ligua".

VISTOS:

1°Las facultades contenidas en la Ley N°18.695, "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y sus modificaciones posteriores.

2°La Resolución Nº36/2024 y N°8/2025 de la Contraloría General de la República, que fija las Normas de exención en el trámite de toma de razón.

3°Sentencia de Proclamación, de fecha 30 de noviembre de 2024, del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, que proclama como Alcalde de la Ilustre Municipalidad de La Ligua al Sr. Patricio Pallares Valenzuela.

4° Ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios "Compras Públicas".

1

5° Ley N°21.634 y D. N°661 del M.H. de Reglamento de compras públicas.

6° D.A. Nº3418 de fecha 17.04.25 que designa la subrogancia del Sr. Alcalde.

7°D.A. N°1135, de fecha 31.01.24, que designa la subrogancia en la Secretaría Municipal.

8° El Decreto Alcaldicio N° 826, de fecha13 de abril de 2026, que aprueba las Bases Administrativas, Términos de Referencia y demás antecedentes de la Licitación Pública denominada **"CONCESIÓN DEL SERVICIO DE APARCADERO DE VEHÍCULOS MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA",** ID N°2784-25-LP26.

9° El punto 16.2 letra a) de las Bases Administrativas, denominado "Formulario Anexo N°4: Presentación de la Experiencia del Oferente", que regula la forma de acreditación de la experiencia mediante certificados, órdenes de compra o contratos asociados a servicios similares.

10° El punto 19.1 de las Bases Administrativas, correspondiente a la "Evaluación 1° Etapa – Oferta Técnica-Administrativa", y en particular la letra b), denominada "Experiencia del Oferente", que establece actualmente la asignación de puntaje conforme a tramos de años de experiencia.

11° La necesidad de ajustar la pauta de evaluación del subfactor experiencia a criterios objetivos, verificables y directamente asociados a antecedentes efectivamente acreditables en el proceso licitatorio.

12° Los demás antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Ilustre Municipalidad de La Ligua convocó a Licitación Pública para la **"CONCESIÓN DEL SERVICIO DE APARCADERO DE VEHÍCULOS MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA",** aprobando las correspondientes Bases Administrativas, Términos de Referencia y demás antecedentes que regulan íntegramente dicho procedimiento concursal.

2. Que, dentro de la evaluación técnica-administrativa de la primera etapa, las bases contemplan el subfactor "Experiencia del Oferente", con una asignación máxima de 25 puntos.

3. Que, conforme al texto actualmente vigente de las bases, dicho subfactor se encuentra estructurado sobre la base de tramos temporales de experiencia, distinguiendo entre años o períodos de prestación de servicios similares.

4. Que, sin perjuicio de lo anterior, la documentación exigida para acreditar la experiencia del oferente consiste materialmente en certificados, órdenes de compra o contratos relativos a servicios de naturaleza similar al objeto de la licitación, debiendo además cumplir requisitos específicos de contenido y validación.

5. Que, en consecuencia, resulta más objetivo, transparente y verificable que la evaluación del subfactor experiencia se efectúe sobre la base de la cantidad de contratos o documentos de respaldo efectivamente acreditados, y no únicamente sobre tramos temporales de ejecución, toda vez que ello permite una revisión más clara, uniforme y trazable por parte de la Comisión Evaluadora.

6. Que, esta modificación no altera la naturaleza del subfactor ni su ponderación total dentro del proceso de evaluación, manteniéndose inalterado el máximo de 25 puntos asignado al criterio de experiencia, modificándose únicamente los parámetros de asignación del puntaje.

7. Que, en atención a los principios de transparencia, objetividad, igualdad de los oferentes y estricta sujeción a las bases, toda modificación a las pautas de evaluación debe ser formalizada mediante el correspondiente acto administrativo y publicada oportunamente en el portal www.mercadopublico.cl

8. Que, por lo expuesto, resulta necesario modificar el punto 19.1 letra b) de las Bases Administrativas, reemplazando la pauta de evaluación actualmente vigente del subfactor "Experiencia del Oferente", a fin de establecer una nueva tabla de asignación de puntaje basada en la cantidad de contratos o documentos que acrediten experiencia en servicios similares.
9. Que, en mérito de lo anterior, y en uso de las facultades que me confiere la ley,

DECRETO:

1. **MODIFÍCASE,** el punto **19.1 letra b) "Experiencia del Oferente"** de las Bases Administrativas de la Licitación Pública denominada **"CONCESIÓN DEL SERVICIO DE APARCADERO DE VEHÍCULOS MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA"**, en el sentido de **reemplazar íntegramente** su contenido actual, quedando de la siguiente forma:
   Texto existente:

EXPERIENCIA DEL OFERENTE

DESCRIPCIÓN	PUNTAJE
5 años y más de experiencia en el rubro	25 puntos
Más de 2 años y menos de 4 años, 11 meses y 29 días de experiencia en el rubro	10 puntos
Hasta 1 año, 11 meses y 29 días de experiencia en el rubro	5 puntos
No acredita experiencia	0 puntos

Queda de la siguiente forma:

EXPERIENCIA DEL OFERENTE

DESCRIPCIÓN	PUNTAJE
Acredita experiencia mediante documentos válidos por **5 contratos o más** en servicios similares	25 puntos
Acredita experiencia mediante documentos válidos por **2 a 4 contratos** en servicios similares	10 puntos
Acredita experiencia mediante documentos válidos por **1 contrato** en servicios similares	5 puntos
No acredita experiencia en servicios similares conforme a lo exigido en las bases	0 puntos

2. **DISPÓNGASE,** que la acreditación de la experiencia deberá efectuarse mediante los mismos antecedentes documentales exigidos en las bases administrativas, esto es, certificados de experiencia debidamente firmados y timbrados por los mandantes, órdenes de compra o contratos, según corresponda, manteniéndose inalterables los requisitos de contenido, forma, validez y comprobación establecidos para dicho subfactor.

3. **DÉJASE CONSTANCIA,** que en todo lo no modificado expresamente por el presente decreto, **mantienen plena vigencia** las Bases Administrativas, Términos de Referencia y demás antecedentes aprobados para la presente licitación.

4. **DISPÓNGASE,** la publicación del presente Decreto Alcaldicio en el portal www.mercadopublico.cl, debiendo incorporarse como antecedente integrante del proceso licitatorio, para conocimiento de todos los interesados.

5. **PUBLÍQUESE,** el presente decreto, una vez totalmente tramitado, en el portal www.mercadopublico.cl.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD SECRETARIA MUNICIPAL DE LA LIGUA

María Ignacia Ibacache Gallardo
SECRETARIA (O) MUNICIPAL

I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA ALCALDE PATRICIO PALLARES

Patricio Pallares Valenzuela
ALCALDE

RECIBIDO 10:30 23 ABR 2026 SECRETARIA MUNICIPAL A.M. P.M.

RECIBIDO 24 ABR 2026 CONTROL A.M. P.M.

RECIBIDO 16:24 27 ABR 2026 SECRETARIA MUNICIPAL A.M. P.M.

RECIBIDO 17:00 22 ABR 2026 ALCALDIA A.M. X P.M.

RECIBIDO 20 ABR 2026 CONTROL A.M. P.M. 09:30

EXAMINADO 22 ABR 2026 CONTRALORIA LALIGUA

I. MUNICIPALIDAD CONTRALOR MUNICIPAL LA LIGUA

DISTRIBUCIÓN:
1. Correlativo Secretaria Municipal
2. Secpla (1)

FVL /EOO/eoo

Scopla

DECRETO DE ALCALDÍA N° 7082
LA LIGUA, 21 AGO 2025

VISTOS:

1°Las facultades contenidas en la Ley N°18.695, "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y sus modificaciones posteriores; **2°**La Resolución N°7 y N°8 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija las Normas de exención en el trámite de toma de razón.; **3°**Sentencia de Proclamación, de fecha 30 de noviembre de 2024, del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, que proclama como Alcalde de la Ilustre Municipalidad de La Ligua al Sr. Patricio Pallares Valenzuela; **4°** Ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios "Compras Públicas"; **5°** Ley N°21.634 y D. N°661 Reglamento.

CONSIDERANDO:

1. Que, según lo establecido en la Ley 19.886, Ley 21.634 y D.N°661 en su Artículo 12.- Delimitación de funciones. Las Entidades procurarán promover las medidas pendientes a delimitar las funciones y ámbitos de competencia de su personal, cualquiera que sea su calidad jurídica, o de las personas naturales contratadas a honorarios por esas Entidades, que participan en las múltiples etapas de los procesos de compra y ejecución contractual, en cuanto a que la estimación del gasto; la elaboración de los requerimientos técnicos y administrativos de la compra; la evaluación y adjudicación; y la administración del contrato y la gestión de los pagos, sean conducidos por funcionarios o equipos de trabajo distintos.
2. Que, según lo establecido en la Ley 19.886, Ley 21.634 y D. 661 Reglamento art. 13° Registro del Personal que participa en un proceso de Compra y Ejecución Contractual. Para efectos del artículo 12° bis de la Ley de Compras, las entidades compradoras deberán registrar en el formulario habilitado en el Sistema de Información una nómina de quienes participen en cada procedimiento de contratación y ejecución contractual, cualquiera sea la calidad jurídica de su vinculación con la Entidad. La nómina a que se refiere este inciso contendrá a las siguientes personas debidamente individualizadas:
    1. Requirente de Compra: Persona que efectúa formalmente un requerimiento para la adquisición de un producto y/o servicio.
    2. Participantes de la Unidad de Compra o unidad equivalente: La o las personas que integran la unidad de compra respectiva e intervienen en los procesos de compra.
    3. Evaluador o comisión evaluadora: Persona o integrante de la comisión que evalúa y propone el Adjudicatario o Contratista seleccionado, según corresponda.
    4. Visador jurídico: Persona que visa los aspectos jurídicos del acto administrativo
    5. Administrador de Contrato: Persona que realiza todas las gestiones del contrato
    6. Firmante: La Jefatura que firma el acto administrativo o su equivalente, que autoriza la compra o por quien tenga delegada esa función en la Entidad.

    Dichos participantes deberán realizar una declaración de patrimonio e intereses, en la forma que se dispone en la Ley N°20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses, en el más breve plazo y hasta treinta días hábiles siguientes desde asumida la función. Además deberán actualizar la declaración de patrimonio e intereses, en el mes de septiembre y marzo de cada año, si correspondiese.

    La información referida a la nómina no será de acceso público, sin perjuicio de que pude ser requerida de conformidad a la Ley N°20.285, Ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA
SECRETARIA COMUNAL DE PLANIFICACIÓN

Continuación Decreto Alcaldicio N° 7082 /

La Dirección de Compras habilitará el acceso inmediato y sin más trámite a esta información por parte de la Contraloría General de la República, la Fiscalía Nacional Económica y el Ministerio Público.

3. Que, según lo establece el Artículo 35 nonies de la Ley 21.634.- Toda persona contratada a honorarios que participe de alguna de las funciones del proceso de compra, tendrá la calidad de agente público, por lo que estará sujeto a responsabilidad administrativa en el desempeño de ellas, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que corresponda

4. Por tanto, y en atención a las consideraciones pretéritamente expuestas;

DECRETO:

1º **DECRETESE y AUTORICESE,** la nómina del personal que se designa a continuación que formarán parte del proceso de Licitación y ejecución contractual del Proyecto **"CONCESIÓN DEL SERVICIO DE APARCADERO DE VEHÍCULOS MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA"**, con sus respectivas funciones.

Función a realizar	Nombre Completo	Cargo
1.Requirente de Compra	Patricio Pallares Valenzuela	ALCALDE
2.Persona que efectúa proceso de compra y/o Licitación	Marcela Beatriz Muñoz Jara	Supervisor Mercado Público
3.Integrante Comisión Técnica de Evaluación	Felipe Vergara Lucero	Director SECPLA
3.1. Integrante Comisión Técnica de Evaluación	Mario Zamora Valdebenito	Profesional SECPLA
3.2. Integrante Comisión Técnica de Evaluación	Ernesto Olivares Olivares	Profesional SECPLA
4.Visador Jurídico	María Paz Márquez Asencio	Abogado
5.Administrador/gestor de Contrato	Felipe Morales Ossio	Administrador Municipal
6.Firmante/Jefatura que autoriza el proceso de compra.	Patricio Pallares Valenzuela	ALCALDE

Los funcionarios designados, en caso de no encontrarse en su función durante el proceso, por el solo ministerio de la Ley serán reemplazados por el profesional que sea subrogante.
Los integrantes de la Comisión de Evaluación Técnica, declaran ante el portal www.mercadopublico.cl la Ausencia de Conflictos de Intereses y de Confidencialidad de la Comisión; además deberán regirse por lo establecido en la Ley 20.730, Ley 19.886, Ley 21.634 y D.S. 661/24 Reglamento, hasta la adjudicación del proceso.

2º **PUBLÍQUESE** en el portal www.mercadopublico.cl , una vez tramitado en su totalidad el presente decreto alcaldicio.

Anótese, Comuníquese y Archívese.

I. MUNICIPALIDAD SECRETARIA MUNICIPAL DE LA LIGUA

I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA ALCALDE PATRICIO PALLARES V.

MARIA IGNACIA IBACACHE GALLARDO
SECRETARIA MUNICIPAL

PATRICIO PALLARES VALENZUELA
ALCALDE

I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA CONTRALOR MUNICIPAL(S) LA LIGUA

EXAMINADO
25 AGO 2025
CONTRALORIA LALIGUA

DISTRIBUCION:
1. Correlativo Secretaria Municipal
2. Secpla

PPV / MIIG / FVL / EOO /eoo